



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

Octubre trece (13) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Declaración de existencia de unión marital de hecho y sociedad patrimonial
Radicación:	76 147 31 84 002 2021 00221 00
Demandante:	Rodolfo Grijalba
Demandada:	María Elsy Díaz Suarez
Auto:	1032

ANTECEDENTES y CONSIDERACIONES

En auto No. 463 del 25 de abril de 2022, se requirió a la parte demandante para que cumpliera con la carga procesal que la ley le impone esto es la notificación personal a la parte demandada, ordena mediante el auto admisorio de la demanda esto es el auto No. 882 calendarado septiembre diez (10) de dos mil veintiuno (2021), ello teniendo en cuenta que las medidas cautelares se encuentran perfeccionadas. De ahí que este despacho pasara por 3 y última vez a requerir a la parte actora el cumplimiento de la carga procesal, que le corresponde dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la parte actora para cumpla con la carga procesal que la ley le impone esto es la notificación personal a la parte demandada, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este auto, so pena de dar, so pena de dar aplicación al artículo 317 del CGP.

SEGUNDO: ADVERTIR a la parte demandante que de no cumplir con la carga procesal dentro del término previsto se tendrá por desistida la demanda.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO

Juez



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto se notifica por
Estado número 180

Octubre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6094e0268c04049aa0b90d502cf83292f6a0319b31000c1f34843fc8738aa5a4**

Documento generado en 13/10/2022 03:23:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>